

A. y don Chino Salazar M. y don Ramón
Maza B., Titulares, J. Almeyda M.
Entre presentes - de Armas - no vale
conforme

J. Almeyda M.

Nº 896 -
923 - 926.

contra Francisco Re-
tamal, Marcelino
Vergara, Bernabé Man-
ríez, Manuel Lluer-
cudlan y Manuel
Morales, Antonio Gati-
ca y Antonio Fica-
lusto de animales y otros
delitos.

Buenos, diecinueve de Julio de
mil novecientos veintitres. - Vistos: Se
ha seguido este proceso contra Antonio Fica y
otros, para la averiguación de los siguientes
delitos: 1.º Robo de una mantana en la bodega de
la Estación de los Ferrocarriles de Paraná (Primer
Cuadrante). - La investigación de este delito se
dirigió contra los reos Antonio Fica y Antonio
Gatica. - El primer de ellos, a fs. 107a; dice que
el 23 de Enero de 1921, se encontró en Paraná,
con Antonio Gatica y otros bebiendo
con él, que como a las siete
de la tarde, regresó
a su casa y

como a los diez llego Gatica y
 lo invito a salir, dirigiéndose am-
 bos a la estación de Reilue, que dis-
 ta de allí como doscientos me-
 tros y allí Gatica rompió con el
 pico el Condro de una puerta
 de una pieza donde se guardaba
 el equipaje que se despacha por
 dicha estación y se robaron u-
 na manteca de sebo que
 estaba retobado con un rocío,
 la que se llevó Gatica a Recuai-
 co, diciendo que la dejara en la
 casa de Benito Almeyda; y que Gati-
 ca que no se entregó en su momento
 pero al día siguiente, para cuyo
 efecto el declarante debiera ir a su
 casa, pero no pudo ir porque había
 trabajo. Juan Antonio Gatica
 a fs. 19. expresa que no tiene par-
 ticipación en el robo de la monta-
 ña y que nunca ha estado en la
 estación de Reilue, ni conoce
 a Antonio Fica; que durante
 el mes de mayo y hasta la fecha
 de su aprehensión permaneció
 en su casa y trabajando en su oficio.
 Se llamo a presencia del declarante
 al Sr. Fica, quien reconoció a
 Gatica como el mismo indi-

viduo con el cual había efectuado
el robo de la aventura. - Gatica
por su parte, se mantuvo en la ne-
gativa. - Alberto Salas, a p. 21, de
Clara que la aventura a que se
refiere el proceso venía consig-
nada a su nombre y pertenecía
a una hermana suya, estimando
su valor en setecientos pesos, pro-
pone que era de buena clase y de poco
uso, y que son sabedores del robo
Jorge Acevedo y el jefe de Estación
de Rihuel. - El nombrado Ace-
vedo a p. 21 vta., expresa que le con-
ta que en la fecha a que se refiere el
oficio de p. 1, le hurtaron a Salas
una silla de montar, de la Es-
tación de Rihuel, aventura
que venía consignada a su
nombre de Salas y pertenecía
a una hermana de éste. - El
jefe de Estación de Rihuel, Juan
Muniz, a p. 24, dice que se roba-
ron del local destinado al equi-
paje una silla de montar de re-
trova que había llegado de San-
tiago ese día y consignada a
Alberto Salas, robada con un
ma arpillera, y que para efectuar
el robo consiguieron el candado

de la puerta; y que esa noche es-
 taba de guardia José Santos Lefino
 sa, quien le manifestó que habian
 dividido a dos individuos en los
 momentos que se retiraban lle-
 vándose robada la mantura.
 A fs. 25, declara nuevamente Fi-
 ca y expone que su mujer So-
 ledad González se impuso quan-
 do Gatico foró a su casa a con-
 vidarlo a efectuar el robo de la
 mantura, y que en aquella pe-
 sta, durante el día, estuvieron be-
 biendo con Gatico en casa una
 tal Ceta, en Perico, y anduvie-
 ron con Benito Murray. — Soleda-
 da González, a fs. 26, dice por es-
 pectivo que la noche del 23
 de Enero, referido, como a las diez,
 encontrándose ya recogido con
 su marido Antonio Fica, lle-
 gó Antonio Gatico a golpear la
 puerta de calle, preguntando Fi-
 ca quien era el que golpeaba, y
 que Gatico respondió, "es un ami-
 go con el cual estubo en el día
 en Perico"; que su marido
 se levantó y abrió la puerta, en-
 trando Gatico a conversar un
 rato con él, y que luego después

salieron, regresando Fiza solo co-
mo una hora después. — José
Lantos Espinosa, a fs. 28, refiere que
es efectivo que en la noche men-
cionada se limitaron de la Esta-
ción de Pailun, donde él era guar-
da nocturno, una montura de
señor que ese mismo día
había llegado procedente de Lantín-
go y consignada a Alberto Salas; que
en los momentos en que se comen-
tó el robo, él andaba revisando
los cambios y cuando regresaba
percibió a dos personas a una
distancia de doscientos metros,
los cuales habían cometido el
robo, pero no distinguió quienes e-
ran. — Manuel Paz, a fs. 29, refiere
que el 23 de enero, estuvo en ne-
gocios en Rencanco, Antonio Gatica,
acompañado de Benito Man-
ríez y de otro a quien no conocía;
que se bebieron un litro de vino y
se retiraron. — Benito Manríez, a fs.
29 vta. continúa lo dicho a su
respecto por Fiza y Paz, agregan-
do que no es efectivo que a su en-
sa hubiere llevado Gatica la di-
lla de un montón y que Fiza se repie-
re. — Tristán Quintan, a fs. 39, decla-

ra que es efectivo que Juan Antonio
 Gatico no se movió de su casa des-
 de el 15 de Enero hasta el 4 de Mar-
 zo de 1821; pero que no está segun-
 ra de si estuvo allí el 23 de Enero.-
 Marcelino Vargas, a p. 40, dice que
 le consta que Gatico no se movió
 de su casa desde el 15 de Enero han-
 ta el 4 de Marzo citados, y que está
 completamente seguro que no es-
 tó de allí los días 23 y 24 de Enero,
 porque vive al frente de la casa de Ga-
 tico y lo vio allí en esos días.- San-
 tiago Seguel, a p. 41 vta., expresa
 que el 23 de Enero salió a un vis-
 ta de su casa, que está al lado de
 la de Gatico, y vio a este que se en-
 contraba allí, y que al otro día,
 cuando regresó, lo vio allí mu-
 vamente.- Manuel Flores, a p. 56
 vta., dice que en Enero citados, tra-
 bajaba en la cuadrilla de la esta-
 ción de Rillme, y que el 23 de Ene-
 ro fue a Renaico y se juntó con
 Antonio Fica, su compañero de
 trabajo, con el cual andaba cuan-
 do se juntó otros individuos mu-
 chos, cuyos nombres no supo, pa-
 sando los tres a beber a una ca-
 lina; pero mientras estuvieron allí

el desconocido conversaba en un
rincón por Fica, pero que no per-
cibió la conversación, que después
se retiraron, regresando Fica y él a Pe-
hne y quedándose el desconocido
en Reunies; y que como a los nueve
de la noche de ese mismo día,
el desconocido llegó al cuerto donde
doma Fica, permaneció allí un
momento conversando con éste y
en seguida salieron ambos hacia
la Estación de Rihuel, regresando
Fica solo como media hora des-
pués. Termina expresando que
todo lo percibió porque dormía al lado
afuera de la casucha en que lo ha-
cía Fica por su mujer. - II.º Fal-
so Testimonio en causa criminal. -
(Primer Graduo) La investigación
de este delito se siguió contra Ma-
celino Vergara, quien fue declara-
do reo a fs. 41. - En sus respectivos
confesiones de fs. 43 y 43 nta. los
reos Gatica y Vergara ratificaron
sus declaraciones; y en la fs. 44,
el reo Fica se retractó de las suyas,
que ni se declaró culpable por las
amenazas que le hicieron los ex-
cabineros. - Niega tener participa-
ción en el delito. - III.º - Plauto de

cuatro bueyes de bllemente castró
 (Segundo Curdemus) La investigación
 de este delito se siguió con el M^{or}.
 Celino Vergara, reuniéndose los an-
 tecedentes que siguen: En su escri-
 to de fs. 1, ratificado a fs. 2, el nom-
 brado castró expone que el día
 indicado, le hurtaron del fun-
 do de Diego Padilla, detrás del
 Cementerio de esta ciudad, en don-
 de los tenía atalaje, cuatro bue-
 yes de los colores y marca que
 indica, y que ignora quién
 pueda ser el ladrón. — Luis Ros-
 tos, a fs. 2 vta, dice que le consta
 la efectividad del hurto hecho a
 castró, porque vive cerca y ^{va} con-
 tinuamente al fundo de Diego
 Padilla, en donde crió los espre-
 dos animales. — Tidd Silva, a fs. 3, es-
 presa que le consta también la efectivi-
 dad del hurto, por ^{su} trabajo del fundo de
 Padilla y haber visto cuando castró
 llevó los bueyes a talaje a dicho fun-
 do. — Nicasio Tico, a fs. 3 vta., es-
 pone que el 7 de dicho mes fué al fun-
 do de Padilla y le contó que se
 habían hurtado cuatro bueyes que
 tenía a talaje bllemente castró. —
 Diego Padilla a fs. 4, dice que es

cierto que Castro le arrendó tal vez para los cuatro bueyes, los cuales se hurtaron en la pecha indicada, ignorando quien pueda ser el ladrón. - Se dió orden para perseguir este delito, lo que se devolvió al ^{sig.} juzgado con constancia de que, según informaciones proporcionadas por Guillermo Leralta y Arturo López, se pudo establecer que los animales habían sido llevados a Santos por el criadero recordado de Marcelino Vergara. - El nombrado Leralta a fs. 7, dice que el 8 de Octubre, o un día antes, veía por el camino de Chapón a esta ciudad, acompañado de Arturo López y vieron que iba en dirección a Chapón a Santos a Marcelino Vergara, quien iba arrendando cuatro bueyes, los cuales dijo Vergara que eran de un señor Sitelier. - Arturo López, dice a fs. 7 vta., una declaración conforme con la anterior. El inculcado Vergara, a fs. 11, dice que el 6 de Octubre estuvo permaneciendo en casa, en Santos y que es incorrecto que el día 8 hubiere conducido desde Ocuilco a esa ciudad cuatro bueyes. Agrega que no tiene

ninguna participación en el huido de cuatro buques pertenecientes a ble mente Costo y que nunca ha sido culpado de un tal delito. — El susodicho Costo, a p. 11 vta, ratificó su declaración anterior, por no conocer a los testigos Pérez y López ni a Marcelino Vergara y que no sabe si éste sea el autor del huido de dos buques. — Diego Cadilla a p. 24, ratificó también su declaración anterior, agregando que su campesino y otro culpado suyos se llaman Atidoro Véjar y Elías Ruelas, y que no conoce a Peralta ni a López. — Manuel Santiago Bencha, a p. 28, dice, respecto de la diligencia de p. 5 vta, que él firmó para su actuación; pero que fue el cabo de policía Juan B. Rebolledo el encargado de practicar dicha diligencia y el que llevó al retén a los testigos Peralta y López. — José Rivera, a p. 34. José Santos Zurita, a p. 34 vta., Gumercindo Múñez y Macario Morales, a p. 35, aseveran que el 6 de Octubre, Vergara se encontraba en Santar. — También declaran, por indicación de Vergara, Luis Guerra, a p. 53, Marcos R.

Vega, a fs. 53 vta., Pedro Landoval, a
p. 54, y Alcibíades Selles, a fs. 57. - Ellos
Venezas y Atiboro Vigos, a fs. 68 vta., con-
firman la efectividad del hurto de
los cuatro bueyes que Castro tenía
o tal vez en el fundo de Cadilla.
Los cuatro bueyes hurtados a Castro
fueron todos a fs. 79 en un mil
pesos. - En su composición de fs.
101, el res Vega ratificó sus de-
claraciones de memoria y ha-
biéndole hecho los cargos que
en su contra resultan de desd.
autor del hurto, se mantuvo en
lo declarado. - II.º - Robo de

ganado mayor perteneciente
a Juan Evangelista Arceaga,
otro. - (3.º Cuaderno). - La inves-
tigación de este delito, que se
hizo en el "Circulo Cuaderno", se
dirigió contra Francisco Rae-
tanal, Marcelino Vega, Berna-
bé Muro, Manuel Guenchulan
y Manuel Morales, reuniéndose
los siguientes datos: Guillermo Ar-
ceaga, a fs. 1, dice que la noche
del 9 de Noviembre de 1921, le
hurtaron de su higuera de Hue-
rribales cinco animales pa-
cunos, de los cuales nueve son

de sus propiedades y los demás de Eloribis Morales. — Coró Alvarez, a fs. 1, y Ricardo Romero, a fs. 1 vta, declaran acerca de la efectividad del huerto denunciado por Atiaga, quien a fs. 2, agrega que los agentes Fernando González y Espinoza lo informaron de que los animales huertos habían pasado por el puente del río Bantín en dirección a Santos. — El agente González, a fs. 2 vta., confirma la cita que de él hace Atiaga, agregando que el grupo de animales era arreado por tres individuos, uno de los cuales era Marcelino Vergara. — El susodicho Atiaga, declarando nuevamente a fs. 3, dice que el Carabinero Castro lo informó de que Marcelino Vergara había muerto una vaca y el 12 de Noviembre, y que la carne había sido vendida en el negocio de Trascorín Morales, socio de Vergara. — El nombrado Morales, a fs. 3 vta., expresa que el día indicado, Vergara le llevó a sus dos negocios una parte de la carne de un animal vacuno que Vergara había hecho sospechioso

en el Matadero, y que el cuero de la
vaquilla pesó 19 Kilos y fué vendi-
do en veintiocho pesos cincuenta cen-
tavo que se repartieron entre los
dos, y que ignora la procedencia
de la vaquilla. — A fs. 20, vuelve
a declarar Antega y expresa que
los animales hurtados no son de
su propiedad, sino de su padre, Juan
Evangelista Antega, de Cristóbal
Morales y de Pedro Lato, y que no
son quince, sino catorce. — Juan E-
vangelista Antega confirma lo di-
cho por aquel, a fs. 20 vto, agregan-
do: que tres de los animales que a-
parecen como suyos pertenecen a
Leonidas Villalobos; que ha visto el
cuero recogido del negocio de un
tal Antega, pero que no puede de-
cir si pertenece o no a la vaquilla
que no ha sido encontrada; y que
para sacar los animales de la pro-
piedad en que estaban tuvieron
que romper el cuero. — Cristóbal
Morales, a fs. 21, expresa que de los
animales suyos se encuentran
retenidos en el corral de car-
beneros dos vacas, los cueros de es-
tas y una vaquilla; que de la
dicha, para sacar los animales

tuvieron que romper el cerco de la
 propiedad en que estaban, y que,
 por lo que toca a los de Atteaga que
 cogidos por los carabineros, seis fue-
 ron sustraídos de una tropa de Ma-
 teaga y tres de esos pertenecen a Se-
 nidos Villalobos. - J. enoro Rubín
 y Juan Crispe Díaz, ambos carabi-
 neros, declaran a fs. 22 y dicen que
 Francisco Pretamul confesó
 en el cuartel de carabineros
 que había sido contratado por
 Manuel Morales para que lo a-
 compañaara a conducir a Ldinta
 un pien de trece animales
 vacunos, de los cuales doce re-
 cogieron de los potreros de la finca,
 y que Pretamul agregó que an-
 tes de llegar al río Santín Morales
 le hizo entrega de esos animales
 a Marcelino Vergara. - Senidos
 Morales, a fs. 24 vta., dice que de
 los doce animales que se encuen-
 traban en el cuartel de Carabi-
 neros, seis estaban en una propie-
 dad de Juan Evangelista Atteaga,
 tres de los cuales pertenecían a Se-
 nidos y otros tres a Senidos Villalo-
 bos, y que otros cinco eran de Cri-
 stóbal Morales; que el cerco que

(el enero que) se recogió del negocio de Ortega es de una vacuilla de Villa Libros, la cual estaba entre los animales de Ortega, y fue entre aquellos animales que estaban en corrillos recorrió también un buey como de propiedad de Pedro María Lito. — Fernando González, del bando nuevamente a p. 28, espone que el 10 u 11 de octubre de 1921, en la mañana, vio a Marcelino Vergara y desmenuzados mis puntos a un grupo de animales al lado poniente del río Cantín, y que el 15 de ese mes cuando fue a citar a Dolores Maciel estaba ahí Francisco Retamal. Roberto Triero, a p. 34, ratifica esto de p. 28, agregando de que tiene los hechos de que Guercindo Muñoz y Manuel Aguirre hoyan a compañeros a Marcelino Vergara y Bernabé Muñoz a la finca Lión Guacolda a recibir el fin de animales que ahí entregó Morals. — Manuel 2.º Cuatrecasas, a p. 35, declara que, más o menos, el 8 de Noviembre de 1921, Francisco Retamal llegó a su casa y le pidió alojamiento, diciéndole que unos

compañeros suyos venían atrás por
 unos animales; que como tres o
 cuatro días después, esos individuos
 llegaron con los animales, acom-
 pañados de Rótamal que había
 ido a encontrarlos, y que el pino
 era como de doce a catorce valu-
 ros; que antes que esos animales
 llegaran frente a su casa, vio que
 pasaron hacia el oriente Moree-
 lino Vergara y un tal Muntz,
 los cuales, juntos con Rótamal
 y otro individuo moreno, regre-
 saron con el pino de animales; que
 un día antes habían llegado tam-
 bien a su casa Manuel Morales,
 alojándose allí; y cuando Verga-
 ra y Muntz pasaron frente a su
 casa, Morales salió a hablar con
 ellos y siguió en su compañía;
 que por información de Rótamal
 supo que Morales había vendido los
 animales a Vergara y Muntz, que
 les siguieron con ellos en direc-
 ción a Santoro, que dándose Ró-
 tamal en casa del delincuente; que
 el otro individuo que venía con
 los animales regresó hacia el orien-
 te, y que Morales se retiró de su casa en
 dirección también a Santoro. — Juan

de Rio Puerco, afs. 20 vta., dice que el 11
de Noviembre, a las siete A.M., vió a Ma-
celino Vergara que, acompañado de o-
tro individuo que no conocí, iba
con un pienso de animales vacunos a
la salida del puente del Bañío en
dirección a Santoro, doblando por la
calle Matla al norte. — Pedro Ma-
ría Ltr, afs. 85 vta., espone que es
verdad que el 9 de Noviembre le
robaron un buey grande junto con
otros animales de Juan Francisco
La Ortega y Coribio Morales, por
lo cual rompieron el cerco de la
higuera donde se encontraban
dichos animales, que el expresado
buey es el mismo que estaba
en el Cuartel de Caralieros. — A-
moroso González, afs. 146 vta., espone
que en Noviembre citado, Ma-
celino Vergara llevó al Matadero
dos vaquillas, una de las cuales
que beneficiada allí, llevándose
la carne a un puesto que Vergara
tenía en Santoro, y el cuero al ne-
gocio de Beniberto Ortega, por ór-
den de Facarías Rosales, costado
de Vergara, quien se encontraba en
sente. — Jeroním Venegas, afs. 152,
dice que en la mañana del 11

de Noviembre pasó por una de las ca-
lles (a) que dan frente a las ferias del
Tur y vió que Marcelino Vergara con-
versaba con dos individuos a quie-
nes no conoció, y que había allí un
fielero de diez o doce animales vacu-
nos; que no recuerda que conversa-
saban dichos individuos y que
no puede decir si esos animales se-
rían o no los mismos que fue-
ron recogidos de los potreros de las
Ferias del Tur. - Análoga declara-
ción a la anterior dió Juan
Bartolomé, a fs. 152 vta, José Rivera, a fs.
153 y José Marchant, a fs. 153 vta. -
El inculpatado Francisco Rietanus a
fs. 23, declara que en la mañana
del 16 de Noviembre, que áprochen-
dió en casa de Segundo Quintero, que
el 12 de ese mes, como a las ocho
de la mañana, entrándole en
su casa, ^{por} Manuel Morales a pedir
de que le acompañara y ayudara
a conducir a Santos trece animales
vacunos que traía, ofreciéndole por
gas ciento cincuenta pesos, cosa que
aceptó, que continuaron viaje en
dirección a Santos y alojaron la
noche de ese día en un sitio
abierto, un poco al oriente del

rio Bautin, que al día siguiente
quedó ^{el} encerrado los animales.
Les y Morales fue a dicho pueblo,
de donde regresó como dos horas des-
pués, acompañado de Marcelino
Vergara y otros, dirigiéndose los tres,
en seguida, con los animales hacia
la misma ciudad, diciéndole Mo-
rales al declarante que lo esperaba
en casa de Segundo Cuatle y que él
haría un viaje a Victoria y regre-
saría al día siguiente. — Agrega que
cuando Morales le pidió que ayudara
a anear los animales, no le dijo la
procedencia de ellos, pero que en la
noche le manifestó que los tenía
robados de Shumivaks. — El mis-
mo Restamala fs. 47, dice que los
animales que le indicó Mora-
les se encontraban en la calle pú-
blica y lo cuidaba un indi-
gena llamado Manuel Buen-
chullan, que Morales se dirigió
a busca Bautin y el con Buen-
chullan continuaron por tierra con
los animales hacia Pautaro, los
cuales eran trece, que antes de
llegar a casa de Cuatle, se encon-
tró con Morales que iba acom-
pañado de Marcelino Vergara y

dos unís, todos los cuales, Morales in-
 cluso, siguieron con los animales a
 Santos. — El inculcado Marcelino
 Vergara, a p. 51 vta., dice que el 11 de
 Noviembre de 1921, como a las
 ocho de la mañana, se presen-
 tó en su casa un tal Morales a
 proponerle en venta trece anima-
 les vacunos que tenía al oriente del
 río Bantán; que a ese mismo
 tiempo llegó su socio Bernabé
 Mhuñg, con quien fué a ver los
 animales que Morales le proponía
 en venta; que una vez llegados al
 lugar donde estaban los animales,
 Morales ordenó al individuo que
 los cuidaba que los condujera a
 la FERIA de Santos, hacia don-
 de fué él con Mhuñg, llegando
 Morales poco después; que éste acep-
 tó una oferta que le hizo por los a-
 nimalés y que estando ya estos
 por su cuenta, le dijo a Bernabé
 Anayo que se los recibiera a la
 cape en los patios de la FERIA; que
 en seguida se dirigieron a su ca-
 sa, acompañados de Mhuñg y Mo-
 rales, dándole a éste ciento treinta pesos
 como precio de una vaquilla que
 formaba parte de los trece ani-

1881
mucho repidos y quedando de darle el
resto de mil ochocientos pesos el
dieciocho de dicho mes; que en la
mañana del quince se dirigió a
Linares con el fin de vender treinta
y ocho animales que (le) habia enan-
dado en dos partidos; que el diecise-
te se fué a Chillán y el veintidos re-
gresó a Lantón para presentarse al
Juzgado. — Bernabé Muñoz, a. p.
55, espone que el 11 de Noviembre
se encontraba en casa de Marceli-
no Vergara cuando llegó un
tal Morales y le propuso a éste en-
venta unos animales vacunos
que tenía al oriente del río Cau-
lín, que, a invitación de Vergara,
acompañó a este a ver dichos
animales y que Vergara le dijo a
Morales que se los compraba, pe-
ro no oyó en que precio; que lue-
go después vió que Morales con
otros individuos arreaban los
animales en dirección a la
Feria del Sur, en donde Vergara
habló con Benigno Arroyo pa-
ra que se los recibiera a Talape;
mientras el regresaba de un via-
je que hacía al norte y Mora-
les le traía los certificados de testi-

una adquisición de los animales, habiéndole pagado al contado con los de una papilla; que en la mañana del 15 del mismo mes acompañó a Vergara hasta Sinasro a vender unos animales y después de pasar a Chillán, regresaron el 22 a Santos y se presentaron al Jefe. — Vergara, declarando nuevamente a fs. 79, expone que ratifica su declaración anterior, agregando: que ha visto en el cuartel de carabineros doce animales muertos, de trece que formaban el piñón, y que una papilla que faltaba la mandó al albatadero y la carne la remitió al negocio de Calvario Morales, vendiéndole el cuero a Sheliberto Ortega; que el vendedor se llama Manuel Alvarales; que no le sabe el nombre a otro que le ayudó a conducir el piñón hasta los Ferros del Sur, y que Francisco Pictorial estaba con Morales a cargo de los animales cuando él llegó a verlos. — A fs. 79 vta, Min. ratifica su declaración anterior, agregando que ha visto en el cuartel de carabineros doce de los animales a que se ha refe.

rido, faltando una vopilla, la cual
fue enviada por Vergara al Matadero
y por la que pagó ciento treinta
pesos. — El inculpado Roetamal
a fs. 270, ratifica su declaración en
terro, agregando que cuando
Morales pasó a su casa habló
con su padre Adrián Roetamal
y le pidió que le diera permiso
al declarante para que lo acompaña-
ra a conducir los animales, en-
contrándose presentes Florencio
González y Daniel Soria. — Los
expresados González y Soria con-
juran a fs. 272, lo dicho a su res-
pecto por Roetamal. — Los anima-
les fueron traidos, a fs. 272, en
dos mil veinticinco pesos. — Los
reos Moreno, Vergara y Roeta-
mal, en sus comparecencias res-
pectivas, ratificaron sus decla-
raciones indogatorias. — El J. P. P.
L. de Celinda Sanluz (Cea-
dermo N.º 3). — La investigación
de este delito se ha dirigido contra
el reo Francisco Roetamal, ha-
biéndose reunido los siguientes
datos: con el porte de fs. 38, la San-
luz, que fue detenida por
el coronel L. P. L. Rastro, que

puesta a disposición del fugado,
 por abandono de hogar y ha-
 berse venido a Santos con elusos
 brados Retamal. - Declarando
 la Lambuza a fs. 38 vta., dice que
 los corabineros lo detuvieron en
 la casa de Manuel 2º Oriate, a donde
 llegó el 4 de Noviembre de 1921,
 traído por Francisco Retamal;
 que vivía en Cuna Bautín, en casa
 de su padre Miguel Lambuza y que
 se retiró de allí con Retamal por
 consejo de éste, que le prometió
 casarse con ella, todo lo cual
 aceptó ella voluntariamente. -
 Manuel 2º Oriate, a fs. 35, espone
 que Retamal llegó a su casa con
 una mujer llamada Cleodinda
 y le pidió algo de dinero pa-
 ra los dos. - Carmela Anils-
 drán, a fs. 45, dice que el 4 de No-
 viembre llegó a su casa Fran-
 cisco Retamal con Cleodinda
 Lambuza y, a petición del fi-
 nero, le alquilo una pieza. - La
 Lambuza, a fs. 51 y 78, ratifica su
 declaración anterior y asegura
 que en casa de Oriate tuvo por
 primera vez relaciones carnales
 con Retamal, lo que hizo volun-

toriamente y fopone este lepro-
metió corone con ella. - Agrega
que antes no habin tenido esas
relaciones con Retamal ni con
ningun otro hombre. - Encarna-
ción Roa a f. 28^{da}, dice que es
un hombre legitimo de Chivinda
Tambura, quien se ausento de
la casa el 3 Noviembre, habiendo
sabido despues que se habin fuga-
do con Francisco Retamal. - El
inculpada Retamal, a f. 47, es-
pone que el 4 de Noviembre de 1921,
salio de Cuen Cantin con Clorinda
da Tambura, a quien le dijo
que se viviera con él y que se ca-
sara con ella; que en la noche
de ese dia, alojaron en casa de
Moisés Pacheco y al dia siguiente
continaron hasta Santos y se
fuearon en casa de Manuel 2^o
Cuate. - En el caso de f. 81, Re-
tamal espuso que en casa
de Cuate habia tenido relaciones
carrales con la Tambura; pero
que esas relaciones los habin teni-
do ya con anterioridad a la fecha
del repto. - Por su parte la Tam-
bura manifestó que la primera
vez que tuvo relaciones con Ret-

mal fué el 3 de Noviembre, en ca-
 sa de Maisés Quilces, con que confis-
 mó Betanual. — El informe mé-
 dico de fs. 62 deja constancia que la
 Lantigua demostroba una dega-
 radura antigua ya cicatrizada, y
 llega a la conclusión de que fué de
 florada mucho tiempo atrás. — El
 señro "Promotor Fiscal," a fs. 64^{sta},
 formula las siguientes acusaciones:
 del "Primer Cuaderno" 1.^o En con-
 tra de los reos Antonio Gico y Juan
 Antonio Gatico, como autores del
 robo de una villa de un tanto de
 valor superior a cincuenta pe-
 sos y, a virtud de lo prescrito en
 los arts. 457 del Código de Proc. Penal
 50, 442 No 2.^o, 67, 76 y 24 del Código Pe-
 nal, pide se les condene a dos
 años de presidio menor en su
 grado medio y al pago de costas,
 daños y perjuicios; y 2.^o En contra
 del reo Marcelino Vergara, como
 autor del falso testimonio a fa-
 vor del reo, y conforme a los arts.
 457 del Código de Proc. Penal, 50, 206,
 67 ins. 1.^o, 76 y 24 del Código Pe-
 nal, pide se le condene a 541 días
 de presidio menor en su grado
 medio y al pago de costas, daños
 y perjuicios; y en su dictamen

de fs. 2 P³ del "Verer Cuaderns", dice
que aparece comprobado el deli-
to de robo de ganado mayor a
Arteaga y el de hurto de ganado mayor
a Clemente Castro, no ocurriendo lo
mismo con el delito de rapto, y ter-
mina así: "1.º - Con lo relacionado,
mérito de autos y conforme a los arts.
446 N.º 1.º y 449 del C. P. y 439 del C. de P.
P., acuso a los reos Marcelino Ver-
gon, Francisco Retamal y Benigno
Whitney como autores de robo de gan-
do mayor que vale más de quinien-
tos pesos y pido que a cada uno se
condene a la pena de tres años
un día de presidio menor en
grado máximo, cortas y daños; 2.º
Respecto del hurto a Clemente Castro,
pido sobreseimiento temporal, lo
mismo que respecto de los reos an-
teriores, con reservas de derecho confor-
me a la ley, 3.º - En cuanto al rap-
to pido sobreseimiento definitivo."
Contratando la acusación el reo
Gatica, afs. 80 del "Primer Cuaderns",
dice que nadie puede ser condena-
do por delito sino cuando haya
la convicción de que lo ha come-
tido un hecho punible y que en
el ha correspondido al reo un afor-

tificación culpable y penada por la
 ley; y que, siendo así, no encuentro
 de donde haya podido tomar pie el
 promotor fiscal para acusarlo como
 res de delito. Termina diciendo que
 conforme al art. 439 N.º 2.º del C. de F. P.,
 se sobresea temerariamente a su
 respecto, o, en subsidio, que se le con-
 dene como cómplice, en la forma
 determinada por el art. 51 del Código
 Penal. — Por su parte, el res Fico,
 a fs. 83, acepta la acusación, por en-
 contrarla ajustada a derecho, y fide
 que al fallar se tengan presentes las
 circunstancias atenuantes de su
 espontánea confesión y su con-
 ducta anterior impecable. — A
 fs. 110, que toda la materia.
 ro, en delito de autor, en setecien-
 tientos pesos. — El res Vergara, con-
 testando a fs. 113, fide que se re-
 chaza la acusación en su con-
 tra, porque no existe cargo alguno
 que le afecte, pues si dicho hubie-
 rito a Gatica en su casa, esto
 se halla corroborado con lo dicho
 por Frailán Muñiz y Santiago Le-
 zuel. — El mismo res Vergara a fs.
 298 del "Tercer Cuaderno", contesta-
 do la acusación relativa al robo

de ganado mayor a Atteaga y otros,
expone que el único cargo que opone
en su contra es la presunción
del art. 454 del C. Penal, pero que es-
ta fue totalmente desvanecida en
el sumario, pues su dicho ha sido
confirmado por varios testigos.
Hace a continuación un análisis
de los actuaciones del sumario y
llega a la conclusión de que la
presunción referida se halla des-
truida completamente y proba-
da su inculpatibilidad en el de-
lito. - Termina pidiendo que se dicte
sentencia absolutoria a su fa-
vor. - Francisco Restanual, con-
testando a fs. 303, pide que se le
absuelva de la acusación respec-
to del delito de hurto de ganado ma-
yor a Atteaga. - Después de pasar
revista a los declaraciones del su-
mario, dice que ninguna de-
llas puede invocarse en su contra
como base para deducir la acu-
sación; que el señor Promotor
Fiscal no ha tomado en cues-
ta la indivisibilidad de su confe-
sión y ha infringido el art. 484 del
Código de Procedimiento Penal, y
que la circunstancia de haber

procedido como mozo de Morales está comprobada con las categóricas declaraciones de fs. 272 y se desprende de la lectura de todos las declaraciones en general. — El res Bernabé Múñiz, contestando por su parte, a fs. 307, pide, también que se le absuelva de la acusación, porque a la fecha del hurto él se encontraba en su casa, es, más a tres kilómetros al poniente de Cantón, lo cual demuestra absolutamente la ninguna participación que tiene en dicho delito, ya que en un mismo día no ha podido estar en dos partes a la vez; que a él no le afecta la presunción del art. 454 del Código Penal, porque no se ha encontrado en su poder ninguna especie robada o hurtada, y, si bien presencié las conversaciones sobre compra de animales entre Vergara y Morales, no tiene por ellos responsabilidad penal ni hay precepto alguno que castigue a los que presencian hechos que resultan puramente substitivos de delito. — Concluye tachando a los resos Francisco Recamán y Marcelino Vergara, jun-

dados en que se hallan forasados
en esta misma causa y conforme
al N.º 488 N.º 2.º del Código de
Procedimiento Penal, y decidiendo,
como queda dicho, que se le
absuelva de la acusación. - Se
recibió la causa a prueba, habien-
do producido por los reos la tes-
timonial de que dan cuenta
los certificados de fs. 144 del "Pri-
mer Cuaderno" y 349 vta. del "Ex-
ter Cuaderno", y se citó para sen-
tencia. - Considerando, respec-
to del primer delito (1.º Cuaderno):
1.º Que con las declaraciones de Al-
berto Talas, a fs. 21, José Escovedo, a fs.
21 vta; Juan Muro, a fs. 24, y Jo-
sé Santos Espinoza, a fs. 28, se encuen-
tra legalmente comprobada la
existencia del cuerpo del delito
de robo, con fuerza en los cosas.
sin llevar armas y en lugar no
habitado, de una montura per-
teneciente a una hermana del
nombrado Talas. 2.º Que el reo
Antón Fica está confeso de ser
autor de dicho delito y su confe-
sion reúne todos los requisitos
que la ley exige para que tenga
fuerza probatoria, no debiendo

ser aido en su retractación, por-
 que no ha comprobado inequí-
 vocamente que dicha confe-
 sión la hubiere prestado por error,
 por apremio o por no haberse en-
 contrado en el libre ejercicio de su
 razón en el momento de practi-
 carse la diligencia; 3.º Que el res-
 Antón Gaticón niega tener par-
 ticipación en el delito de que se
 trata, y si bien existen en su con-
 tra algunos antecedentes que hacen
 presumir que sea co-autor de él,
 tales como las declaraciones de S.
 delacida González, a fs. 26, Manuel
 Paz, a fs. 29, Benito Méndez, a fs. 29 vta,
 y Manuel Flores, a fs. 56 vta., todos
 los cuales manifiestan haber vis-
 to juntos el día del robo a don
 Andrés Fier y Gaticón, ellos no son
 bastantes para fundar un fallo
 condenatorio a su respecto, mas i-
 ne cuando esas declaraciones
 aparecen contradichas por Ma-
 celino Vergara, a fs. 40, Santiago Le-
 quel, a fs. 41 vta, Juan Alberto Lina,
 a fs. 129 vta, Juan 2.º Pérez, a fs. 130,
 Pedro Díaz, a fs. 130 vta, Abelardo
 Venegas, a fs. 137, Pedro Navarro a fs.
 137 vta, y José Comasábal a fs. 138;

4.º Que nadie puede ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzga haya adquirido, por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al reo una participación culpable y penada por la ley; 5.º Que la montaña robada ha sido tomada a fs. 110 en setecientos pesos; y 6.º Que no concurren circunstancias agravantes y obra a favor del reo Fico la atenuante de no resultar en su contra otro antecedente por su espontánea confesión. - Considerando en cuanto al segundo delito (1.º.º Crimen): 1.º Que no se encuentran comprobada la existencia del cuerpo del delito de falso testimonio en causa criminal y a favor del reo Antonio Gatica que se imputa al reo Marcelino Vergara, nuevo aun si se toma en cuenta que la declaración de éste que se ha estimado como falsa, se halla corroborada con el dictamen de los testigos que se indican en la parte

final del considerando Tercero rela-
 tivos al primer delito, y 2.º Que nadie
 puede ser condenado por delito si-
 no cuando el tribunal que lo juz-
 ga trae a adoprado, por los me-
 dios de prueba legal, la convicción
 de que realmente se trae a cometi-
 do un hecho punible, y que en él
 ha correspondido al reo una por-
 ticipación culpable y penada por
 la ley;— Considerando acerca
 del Tercer delito (2.º Cuadernos): Que
 si bien resulta del sumario que
 se ha cometido el delito de hurto
 de cuatro bueyes de propiedad de Cle-
 mente Castro, no hay indicios
 suficientes para acusar a Ma-
 celino Vergara ni a otra deter-
 minada persona como autor,
 cómplice o encubridor de di-
 cho delito.— Considerando a-
 cerca del Cuarto delito y las tachas
 (3.º Cuadernos): 1.º Que no es legal-
 mente aceptable la tacha decla-
 rada contra los reos Francisco
 Retamal y Marcelino Vergara
 y fundada en el hecho de hallar-
 se estos procesados en la presente
 causa, pues, a la fecha de sus de-
 claraciones, no habían sido declara-

281

dos nos y nos le encontraban por lo tanto procesados; 2.º Que con las declaraciones de Guillermo Arteaga, a fs. 1, 2, 8, 20 y 27, José Moroz, a fs. 1, Ricardo Romero, a fs. 1 vta, Juan Crespo Díaz, a fs. 22, y Severino Morales, a fs. 27 vta., se encuentran legalmente comprobada la existencia del cuerpo del delito de robo, con fuerza en los actos, sin llevar armas y en lugar no habitado, de catorce cabzas de ganado mayor fuerte, reciente a Juan Guillermo Arteaga, Crisobio Morales y Pedro Martin Lato y a que éstos se refieren en sus respectivas declaraciones de fs. 20 vta., 21 y 85 vta, ganado que ha sido valorado a fs. 55 y fs. 58 por más de quinientos pesos; 3.º Que de autos, y especialmente del parte de fs. 18 vta., ratificado a fs. 32 vta. y confirmado por los corabineros Genaro Rumbis y Juan Crespo Díaz, a fs. 22, y del informe del Comandante de Policía de Pura Contin, corriente a fs. 196, aparece que Manuel Morales es el autor del robo de que se trata; 4.º Que atendido lo expuesto en el considerando anterior y tomando en cuenta

lo declarados a fs. 272 por Florencio
 González y Daniel Arias, al res Francés,
 es Petamal debe reputarse como en-
 cubridor de dichos delitos, porque, tenien-
 do conocimiento de su perpetración, se-
 gún así lo declaran a fs. 23, intervinie-
 ra, con posterioridad a ejecución, tra-
 tando de aprovecharse por sí mis-
 mo y facilitando al delincuente Mo-
 rales el medio para que se aprovecha-
 ra de los efectos del delito.; 5.º Que uno
 es aplicable contra el res Morali-
 no Vergara la disposición legal de
 presumirlos autor del robo de los ani-
 males referidos, tanto porque ha jus-
 tificado su legítima adquisición, co-
 mo porque ha probado su buena
 conducta anterior.; 6.º Que tam-
 poco puede castigarse al res Vergara
 como encubridor del robo, porque
 no consta de los antecedentes acu-
 mulados que al comprar los di-
 chos animales hubiere sa-
 bido o no producido menos de co-
 nocer su origen; 7.º Queda inter-
 vención que en este asunto ha te-
 nido el res Bernabé Whiting no
 da mérito suficiente para tenerlo
 como autor, cómplice o encubri-
 dor del tantas veces citado delito, más.

me cuanto, a igual que el res Ver-
gara, pudiendo eludir la acción de
la justicia por medio de la fuga
u ocultándose, se presentó volun-
tariamente al tribunal, y ha jus-
tificado, además, lo mismo que
Vergara, su conducta anterior irre-
prochable; 8.º Que nadie puede ser
condenado por delito sino cuan-
do el tribunal que lo juzga haya
adquirido, por los medios de pre-
ba legal, la convicción de que real-
mente se ha cometido un hecho
punible y que en él ha correspon-
dido al res una participación
culpable y penada por la ley; 9.º Que
no concurre ninguna circuns-
tancia agravante y obra a favor del
res Retornal la atenuante de su
conducta anterior irreprochable;
y 10.º Que los inculcados ausentes
Manuel Morales y Manuel Ibarran,
Chullán, que han sido declarados
rebeldes, no han comparecido
al juicio y hay mérito bastante pa-
ra formular acusación en su con-
tra. — Considerando en rela-
ción al quinto delito (3.º Cuadro
no): 1.º Que se encuentra compro-
ba el rapto de Clorinda Vaulanga, etc.

entubado con su amercia, y si bien consta del informe de fs. 87 vta, que dicha mujer, a la fecha del rapto, era menor de 20 y mayor de 12 años, no aparece que a la misma fecha se hubiere encontrado doncella, y, antes por el contrario, el médico que la examinó pocos días después de su constancia en su informe de fs. 62 vta, que hacía muchos tiempos que la Población ya había sido desflorada; y 2.º Que, en consecuencia, el rapto de la referida mujer no es un hecho constitutivo de delito. — En virtud de estas consideraciones y visto lo dispuesto en los arts. 1, 10 N.º 6, 8, 9, 14, 15, 17, 30, 52, 61, 62, 68, 206, 352, 432, 442, 449, 450, y 454 del Código Penal, 438 N.º 2.º, 439 N.º 2.º y 5.º, 484, 487, 488 N.º 2.º, 509, 511, 513, 515, 516, 531, 532, 568 y 640 del de lo procedimiento Penal, se declara: 1.º Que se condena al reo Antonio Fico Quiroz, apodado "El Pano" de 30 años de edad, nacido en Caigüe, residente en Reilme, corado, gaucho, sabe leer y escribir y ha estado antes preso, a la pena de prisiones sueltas y un día de presidio menor en lo for-

de medio, a contar desde el 29 de Enero
 de 1921, fecha en que fué puesto a dis-
 posición del Juzgado, y que, en con-
 secuencia, se dá por cumplida con
 el tiempo que ha permanecido en pri-
 sión preventiva; debiendo, además,
 pagar las costas de la causa en la
 parte que le concierne; 2.º Que se ab-
 suelva de la acusación por el mi-
 smo delito al res Juan Antonio Ga-
 tón Daza, sin apodo, de 36 años
 de edad, de Chillán, domiciliado en
 Santoro, Zapatero, cultor, sabe leer y
 escribir y ha sido procesado por
 incendio y condenado por viola-
 ción; 3.º Que se absuelva asimismo
 de la acusación por el delito de fal-
 so testimonio en causa criminal
 al res Marcelino Vergara Sedo, sin
 apodo, de 46 años, nacido en Rere
 y residente en Santoro, casado,
 comerciante, sabe firmar sola-
 mente y no ha estado antes pre-
 so; 4.º Que se sobresee temporal-
 mente, hasta que representen
 mejores datos de investigación,
 respecto del huido de cuatro buques
 de Oblenente Castro; 5.º Que muestre
 lugar a los foctas contras los
 testigos Francisco Astamand y

Marcelino Vergara; 5.º Que se conde-
 na al reo Francisco Retamal Meló,
 sin apodo, de 24 años de edad, naci-
 do en Pura Cantin, residente en Hue-
 nimalá, coltero, agricultor, sabe leer
 y escribir y no ha estado procesa-
 do anteriormente, como enen-
 brador del delito de robo de gan-
 do mayor perteneciente a Juan
 Evangelista Ortega y otros, a la pe-
 na de prisiones en carentes y un
 día de presidio menor en su gra-
 do menor, a contar desde el 16 de
 Noviembre de 1921, fecha en que
 fué puesto a disposición del juz-
 gado, y que, por lo tanto, se da por
 cumplida con el tiempo que ha
 permanecido en prisión preven-
 tiva; quedando, además, obliga-
 do a pagar las costas de la causa en
 la parte que le corresponda; 6.º
 Que quedan absueltos de la acu-
 sación por el mismo delito a pe-
 re refiere a número precedente, los
 reos Marcelino Vergara, ya individua-
 lizado, y Bernabé Illing Flores, sin
 apodo, de 26 años, nacido y residen-
 te en Santar, coltero, agricultor que
 procesado anteriormente; 7.º Que
 se sobrese temporalmente en

enanto a los inculcados rebeldes
Manuel Morales y Manuel Ben-
chullan, reservándose al Ministerio
Público el derecho de formular ac-
ción en forma contra ellos cuan-
do se presenten o sean habidos; y 8.º Que
se sobreseá definitivamente respec-
to del delito de rapto de Plácida
Cabrera. - Intese y consúltese
entre líneas. - y 7.º vale. - Roberto
Rodríguez Bravo. - Promuevase
por el señor Juez en propiedad
del primer Juzgado de Letras
de Oremas, don Roberto Rodri-
guez Bravo, subrogando legal-
mente al señor Juez Letrado
de Oremas. - Julio A. Bran-
co C. - J. Azócar.

Oremas, once de agosto del mil
novecientos veinticuatro. - Se aprueba
la sentencia consultada de fecha
diecinueve de julio del mil novecien-
tos veintitres, escrita a fs. 36 y si-
guientes. - Intese y devuélvase. -
José L. López R. G. - José Mancibia S. - Ra-
món Meza B. - Promuevase por el se-
ñor Presidente don José L. López
R. G. y Ministros don José Mancibia S.
y don Ramón Meza B. - J. ^{titular} Azócar.
Almuerzo M. Enmendado - habiéndose su-

nombre - en el - Tercer - linares - Uguera - robo de
ganado - cosas - mérito - formular - desde - conjuntamente
te = valen. Entre linares - res. al - formula las si-
guientes observaciones - es - en - titulares - valen
Entre parentesis - el cuoque - a - le = no valen
Conforme *Alcázar* M.

N.º 897 - Cautos abundo de animales por los
872 - 928. una, Pucón y Villavieja.

Comunes, veinticuatro de Mayo de mil novecien-
tos veintiocho. - Vistos: por los manifestados por
el representante del Fisco en la solicitud que pre-
cede y teniendo además presente: 1.º que el pro-
ceso se encuentra en estado de sumario; 2.º
que por error del juzgado se mandó alzar las
medidas preventivas ordenadas por res-
olución confirmatoria de veinticinco de junio
de mil novecientos veintitres, corriente a fs.
761 del cuaderno II sobre prohibición de ce-
lebrar actos y contratos referentes a los bienes de
las personas que allí se indican; 3.º que la
resolución de este juzgado escrita a fs. 1200 sta-
tuos como base al no haber sido declarados res-
los solicitantes y no se repuso en que la J. Pro-
te de Valdivia por resolución anterior recita en el Cu-
aderno IV de estos autos a fs. 1191 había ordenado man-
tenerlos como garantía del juicio civil de contrabando
se declara: ha lugar a lo pedido por el representante del
Fisco en estos autos, remitiéndose los medidas de pro-
hibición antes decretadas y a que se repase esta solicitud.